



## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD DE AMPER, S.A.**

### **CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, MISIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD**

#### **ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINALIDAD**

1. De acuerdo con el sistema de gobierno corporativo de Amper S.A. (la “Sociedad”), el Consejo de Administración ha constituido en su seno la Comisión de Sostenibilidad (la “Comisión”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el presente Reglamento de la Comisión de Sostenibilidad (el “Reglamento”).

2. El presente Reglamento tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación de la Comisión, las reglas básicas de su organización y funcionamiento interno y las normas de conducta de sus miembros, favoreciendo su independencia, todo ello sin perjuicio de las competencias de las comisiones u órganos equivalentes que puedan existir en sociedades, cotizadas o no, integradas en el grupo de sociedades (el “Grupo”) cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 2. MISIÓN DE LA COMISIÓN**

1. La Comisión es el órgano de carácter informativo y consultivo responsable de asesorar al Consejo de Administración en las materias de su competencia y de supervisar y controlar las propuestas en materia de sostenibilidad en los ámbitos social, medioambiental, de salud y seguridad de los productos comercializados por la Sociedad, o por cualquiera de las sociedades del Grupo, así como de las relaciones con los distintos grupos de interés en el ámbito de la sostenibilidad. Asimismo, la Comisión es responsable, junto con la Comisión de Auditoría y Control, de la supervisión de la información incluida en el estado de información no financiera y demás documentación pública relacionada con sus competencias.

2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes principios básicos de actuación:

- a) Independencia respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros que puedan comprometer la actuación de la Comisión.
- b) Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros y favorezca la diversidad de opiniones.
- c) Diálogo efectivo y continuo con las áreas internas que tengan atribuidas competencias y funciones en materia de Sostenibilidad, con el Presidente del Consejo de Administración, así como, en caso de existir, con el Consejero Delegado y con otros consejeros



ejecutivos, e igualmente con el Consejero Independiente Coordinador y con la Alta Dirección; y

- d) Capacidad de análisis suficiente, utilizando para ello asesores externos, cuando se estime necesario, para el adecuado desempeño de sus funciones y, en particular, en relación con determinados aspectos que sean de carácter controvertido, novedoso, especialmente complejos, de índole técnica o particularmente relevantes. La selección y contratación de los asesores externos, en su caso de producirse, se efectuará de conformidad con las normas vigentes en la Sociedad de delegación de facultades.

3. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reserve este Reglamento, la Comisión tiene las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Competencias relativas a la sostenibilidad, requerimientos ESG y responsabilidad social corporativa.
- b) Competencias relativas a las relaciones con los diferentes grupos de interés.
- c) Competencias en materia de reputación corporativa.
- d) Otras competencias encomendadas a la Comisión.

### **ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS RELATIVAS A LA SOSTENIBILIDAD, REQUERIMIENTOS ESG Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

I. La Comisión de Sostenibilidad tendrá las responsabilidades básicas que se enumeran a continuación, sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración:

- a. Identificar y orientar la política, objetivos, buenas prácticas y programas de Sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa del Grupo. E igualmente, emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de desarrollo sostenible, requerimientos ESG y responsabilidad social corporativa, le correspondan de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o que le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.
- b. Elevar al Consejo de Administración las políticas, objetivos y programas de Sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa, así como los correspondientes presupuestos de gastos para la ejecución de las mismas.
- c. Revisar periódicamente las políticas aprobadas en materia de sostenibilidad ESG y responsabilidad social corporativa, así como proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración, verificando y promoviendo igualmente el cumplimiento, por parte de la Sociedad y las sociedades del Grupo, de las políticas, normativas y estándares más exigentes en materia de derechos humanos, laborales y medioambientales en todo



cuanto afecte a los trabajadores a lo largo de toda la cadena de suministro y procesos productivos.

- d. Supervisar la actuación de la Sociedad en materia de desarrollo sostenible y, en particular, que sus prácticas en materia medioambiental y social cumplen la normativa interna del Grupo en materia de sostenibilidad y sus prácticas se ajustan a la estrategia y a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración, informando sobre ello al Consejo de Administración y, en su caso, proponiendo al Consejo de Administración, su actualización o modificación.
- e. Determinar las pautas, criterios y principios generales que deberán regir la elaboración del estado de información no financiera.
- f. Verificar que el contenido del estado de información no financiera se adecúa a la estrategia de desarrollo sostenible de la Sociedad.
- g. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la formulación por este órgano del estado de información no financiera, considerando el informe elaborado, a su vez, por la Comisión de Auditoría y Control acerca de su proceso de elaboración y presentación, así como sobre la claridad y sobre la integridad de su contenido.
- h. Monitorizar la contribución del Grupo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.

II. Además de las responsabilidades básicas enumeradas, el Consejo de Administración podrá encomendar a la Comisión de Sostenibilidad, entre otras, el desempeño de las siguientes competencias en materia de ESG:

- a. informar acerca de la incorporación del Grupo a los índices internacionales de sostenibilidad de mayor reconocimiento.
- b. Asesorar, en el ámbito de su competencia, en temas como empleo, innovación, satisfacción, diversidad e inclusión, integración, no discriminación, igualdad, conciliación, accesibilidad y movilidad.
- c. Evaluar la situación del Grupo en materia de desarrollo sostenible y, en particular, en materias medioambientales, sociales y de gobernanza ("ESG"), así como de responsabilidad social corporativa.
- d. Asesorar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento y los efectos de las iniciativas públicas puestas en marcha en los diferentes países en los que el Grupo opere, para promocionar el desarrollo sostenible.
- e. Evaluar los anteproyectos legales en materia de desarrollo sostenible y actividades conexas (igualdad, variables sociales y ambientales en contratos del estado, etc.) y sus posibles efectos sobre las actividades del Grupo.
- f. Analizar iniciativas voluntarias y documentos de recomendaciones en materia de desarrollo sostenible, requerimientos ESG y responsabilidad social corporativa que se produzcan en el mercado.



- g. Ser informada y asesorar al Consejo de Administración acerca de las últimas tendencias en innovación responsable.
- h. Ser informada de las mejores prácticas empresariales, utilizando instrumentos de medición sistemáticos, para valorar el posicionamiento de las empresas de la competencia en materia de desarrollo sostenible, requerimientos ESG y responsabilidad social corporativa.
- i. Analizar las diferentes herramientas de medida y observatorios que se pongan en marcha a nivel nacional e internacional en materia de desarrollo sostenible, requerimientos ESG y responsabilidad social corporativa, así como proporcionar recomendaciones para la mejora del posicionamiento del Grupo.

A todos los efectos anteriores, el ámbito de la sostenibilidad, de los requerimientos ESG y de la responsabilidad social corporativa comprende la contribución del Grupo al desarrollo sostenible, la descarbonización de la economía, la electrificación del sector energético, el cuidado del medioambiente y la lucha contra el cambio climático, el respeto a los derechos humanos, la acción social, la calidad y la innovación.

#### **ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS RELATIVAS A LAS RELACIONES CON LOS DIFERENTES GRUPOS DE INTERÉS**

En lo que respecta a las relaciones con los diferentes grupos de interés de la Sociedad y del Grupo, la Comisión tiene como principal función asesorar al Consejo de Administración e informarle acerca de los principales intereses y demandas de los distintos grupos de interés de la Sociedad y del Grupo, en su caso, evaluando los procesos de relación con los distintos Grupos de interés.

#### **ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS EN MATERIA DE REPUTACIÓN CORPORATIVA**

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Hacer seguimiento de la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre ello al Consejo de Administración.
- b. Informar los contenidos relativos a reputación corporativa de los informes anuales del Grupo, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
- c. Supervisar la inclusión de elementos de mejora en la gestión de activos intangibles tales como reputación, imagen de marca, capital intelectual, internacionalización, transparencia y ética.
- d. Informar acerca de las actuaciones llevadas a cabo por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo en materia de reputación corporativa.
- e. Revisar los planes de ejecución de la estrategia de la Sociedad en materia de reputación corporativa y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.



- f. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de reputación corporativa, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o que le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

## **ARTÍCULO 6. OTRAS COMPETENCIAS ENCOMENDADAS A LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD**

Además, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, o le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente y
- b. Elaborar un informe anual de funcionamiento y memoria de actividades de la propia Comisión de Sostenibilidad.

## **CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN**

### **ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN**

1. La Comisión estará formada por un número de consejeros no ejecutivos no inferior a tres ni superior a cinco, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes.b
2. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión y, de forma especial, su Presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar, incluyendo, entre otros, en materias de sostenibilidad, iniciativas de acción social, gestión sostenible de recursos y diseño de políticas de comunicación con grupos de interés.
4. Asimismo, el Consejo de Administración promoverá la diversidad de los miembros de la Comisión en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales, la experiencia internacional o la procedencia geográfica, la edad y el género, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de la menor dimensión de la Comisión.

### **ARTÍCULO 8. CARGOS**

1. El Consejo de Administración nombrará un Presidente, que deberá ser uno de los consejeros independientes miembro de la Comisión, velando por que tenga una capacidad y disponibilidad suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.



2. El Consejo de Administración nombrará asimismo un Secretario de la Comisión, que no necesitará ser miembro del Consejo de Administración o de la Comisión, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

#### **ARTÍCULO 9. DURACIÓN**

1. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo acuerde otra cosa y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 10. CESE**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros externos.
- c) Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- d) Por acuerdo del Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD**

#### **ARTÍCULO 11. REUNIONES DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD**

1. La Comisión se reunirá, al menos, tres veces al año y siempre que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la presentación de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. La Comisión deberá reunirse también cuando lo pida, al menos una tercera parte de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.



La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

3. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.

También podrá organizar sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos al margen de las reuniones formales de la Comisión.

4. La Comisión elaborará un plan de trabajo anual del que dará cuenta al Consejo de Administración que incluirá, al menos, los objetivos específicos para el ejercicio y un calendario anual de sus sesiones ordinarias.
5. Asimismo, la Comisión procurará prever, en la medida de lo posible, la necesidad de contar con asesores externos y planificará la formación que considere oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.

## **ARTÍCULO 12. CONSTITUCIÓN**

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar, la Comisión quedará válidamente constituida cuando concorra el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.
2. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión se entenderá válidamente constituida si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

## **ARTÍCULO 13. LUGAR DE CELEBRACIÓN**

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar señalado en la convocatoria.
2. La Comisión podrá igualmente tomar acuerdos por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. Asimismo, la Comisión podrá celebrarse mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión de la Comisión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, en la que deberá concurrir el Secretario de la Comisión, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica,



videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre los asistentes. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

#### **ARTÍCULO 14. ASISTENCIA**

1. La Comisión podrá convocar a los consejeros ejecutivos y no ejecutivos de la Sociedad, a la Dirección, así como a cualesquiera empleados de la Sociedad, que estarán obligados a comparecer ante ella, asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de la que dispongan cuando la Comisión así lo solicite.
2. Los invitados a las reuniones de la Comisión no deberán participar en ningún caso en la fase de deliberación de los asuntos.
3. Se procurará que la presencia en las reuniones de la Comisión de personas ajenas a sus miembros se limite a los casos en los que resulte necesario y para el tratamiento de los puntos específicos del orden del día para los que fueran convocados.

#### **ARTÍCULO 15. ACUERDOS**

1. Salvo en los supuestos en los que la normativa aplicable, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o el presente Reglamento requieran una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
2. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se transcribirán en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. Las copias y certificaciones de las actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.

### **CAPÍTULO IV. FACULTADES DE LA COMISIÓN E SOSTENIBILIDAD Y DEBERES DE SUS MIEMBROS**

#### **ARTÍCULO 16. FACULTADES Y ASESORAMIENTO**

1. La Comisión podrá acceder, canalizando su solicitud a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.



2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de asesores externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto al respecto en las normas vigentes en la Sociedad en materia de delegación de facultades.
3. La Comisión establecerá un programa de bienvenida para los nuevos miembros que garantice un conocimiento homogéneo mínimo del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad, y de su estrategia, y el negocio y de los ámbitos de supervisión de la Comisión, y facilite su participación activa desde el primer momento.

El programa de bienvenida cubrirá, al menos, los siguientes aspectos: (i) el papel de la Comisión, sus responsabilidades y sus objetivos; (ii) el funcionamiento de las demás comisiones; (iii) el tiempo de dedicación esperado para cada uno de los cargos de la Comisión; (iv) una visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad, de su estrategia y de las competencias, los conocimientos y las experiencias que los consejeros deben reunir; y (v) las obligaciones de información de la Sociedad.

Asimismo, la Comisión organizará las sesiones de formación periódica que considere oportunas para el correcto desempeño de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD**

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y desarrollar sus funciones con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

#### **ARTÍCULO 18. CONFLICTOS DE INTERÉS**

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberán seguirse las previsiones que a estos efectos recoge el Reglamento del Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO V. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD**

#### **ARTÍCULO 19. RELACIONES CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

1. La Comisión, por indicación del Presidente, informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.



2. Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas se pondrá a disposición de los accionistas e inversores el informe anual sobre las actividades de la Comisión al que se hace referencia en el artículo siguiente.

## **ARTÍCULO 20. RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. La Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, dando cuenta a través de su Presidente, en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, así como de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.
2. Las solicitudes de propuestas o informes a la Comisión serán formuladas por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración y los accionistas de la Sociedad.
3. Al cierre de cada ejercicio social, la Comisión elevará al Consejo de Administración un informe anual de funcionamiento y memoria de actividades durante el ejercicio anterior.

## **CAPÍTULO VI. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO**

### **ARTÍCULO 21. PREVALENCIA E INTERPRETACIÓN**

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión, que prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, así como de acuerdo con las recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas españolas y con las mejores prácticas de gobierno corporativo aplicadas en los países de nuestro entorno y vigentes en cada momento.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación supletoria a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a la convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, constitución, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.
4. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y la finalidad de la Comisión.



## **ARTÍCULO 22. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN**

1. Corresponde al Consejo de Administración, a iniciativa propia, de su Presidente, o de la Comisión, la competencia para aprobar o modificar el presente Reglamento.
2. La propuesta de modificación del presente Reglamento a iniciativa de la Comisión deberá ir acompañada de la correspondiente memoria justificativa.
3. El texto de la propuesta aprobada y, en su caso, la memoria justificativa elaborada por la Comisión, deberán ponerse a disposición de los consejeros con anterioridad a la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre la modificación del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 23. CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN**

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento a cuyos efectos se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tiene la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el seno de la Sociedad y sus sociedades dependientes.

Versión aprobada con fecha 27 de octubre de 2021.